CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE.	JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DEMANDADA.	LAURA MARCELA NAVARRIO SAÍZ
RADICACIÓN.	154074089002-2022-00052-00

ANTECEDENTES

1ª En auto del pasado 14/07/2022 se requirió a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, acreditara las órdenes emitidas en el auto admisorio acerca de la notificación a la pasiva, de acuerdo con lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P.

2º El 22/07/2022 el apoderado de la parte actora solicitó tener por notificada a la demandada *Laura Navarro Saíz,* de acuerdo con las actuaciones surtidas mediante correo certificado; además, solicitó darle impulso al proceso, como quiera que la demandada ya se encontraba notificada.

3º El 25/07/2022 la pasiva, mediante correo electrónico allegó memorial con los siguientes reportes y solicitudes: i) aceptó conocer la demanda, desde el 21/07/2022; ii) precisó que conoció la demanda mediante correo electrónico enviado por el demandante, la cual se remitió de manera incompleta (se remitió el documento a partir del hecho 6); iii) esa circunstancia vulnera su derecho a la defensa y contradicción, pues no se puede pronunciar respecto de los hechos 1 - 5; iv) solicita decretar la nulidad del auto admisorio de la demanda y se ordene a la parte actora correr el traslado de la demanda de manera completa, con el fin de pronunciarse sobre lo pertinente.

4º Advirtiendo dicha circunstancia, este Despacho, el 26/07/2022, remitió al buzón electrónico de la demandada el traslado de la demanda dentro del asunto de la referencia, con el fin de que conociera el contenido completo del libelo y se saneara cualquier situación que afectara la legalidad del trámite.

CONSIDERACIONES

1ª Este Despacho advierte que la señora LAURA MARCELA NAVARRO SAÍZ, quien funge como demandada dentro del presente trámite, ya conoce la existencia del presente proceso, pues con ocasión de la manifestación hecha por ella misma acerca del contenido de la demanda, y con el fin de sanear cualquier vicio en la notificación, este Juzgado procedió a remitir el contenido completo de la demanda y anexos el día 26/07/2022.

2ª Ahora bien, el apoderado de la activa manifestó haber efectuado las notificaciones conforme al art. 291 del C.G.P. con anterioridad, de manera que se han brindado todas las garantías para que la pasiva acuda al proceso y ejerza su defensa.

3ª Acorde con lo anterior, aunque el Despacho observa desde ya que: i) no se alegó causal taxativa alguna de nulidad; ii) al auto admisorio no contiene disposición contraria al ordenamiento jurídico; iii) la señora Navarro Saíz ya conoce de la existencia de la presente demanda y; iii) este Despacho remitió el contenido completo de la misma a su buzón electrónico, con el fin de que pudiera pronunciarse al respecto y sanear el trámite, por tratarse de una solicitud de *nulidad,* en los términos del art. 134 del C.G.P. (inciso 4), se correrá traslado a la parte demandante para que se pronuncie al respecto, si a bien lo tiene.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- CÓRRASE traslado a la parte demandante de la solicitud de nulidad elevada por la señora Laura Marcela Navarro Saíz, por las razones señaladas en la motivación. **Término: tres (3) días.**

SEGUNDO. – Ejecutoriado el presente auto, ingrese el asunto al Despacho para proveer acerca de impulso de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **031,** de hoy **diecinueve (19) de agosto de 2022,** siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4f99d6710b9cb4731c2120835a1f84134077c33976d4820fa97a0f86295a94**

Documento generado en 18/08/2022 03:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica